



## EDICTO PAR-I N° 006 - 2022

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **16882**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 145 del 09 de Marzo de 2022** por medio del cual se REPROGRAMA fecha y hora para la realización de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **DIECINUEVE (19) de Abril de 2022**, en las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE COELLO-TOLIMA** a las **9:00 a.m.**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **COELLO** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificado la correspondiente notificación se desplazará al área del título minero N° **16882**, ubicada en jurisdicción del **COELLO** en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin esta entidad designo a los funcionarios **VIVIANA ANDREA GONZALEZ (Ingeniero de Minas)** y **CLAUDIA BRICEIDA MEDINA MORALES (abogada)**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día **DIEZ (10) de MARZO** de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se retirará el día **ONCE (11) de MARZO** de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Claudia Briceida Medina. - Abogada PAR-I.  
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

|                                                                                                                      |                              |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>AUTO DE FISCALIZACION</b> | <b>CÓDIGO:</b><br><b>MIS4-P-001-F-009</b> |
|                                                                                                                      |                              | <b>VERSIÓN: 2</b>                         |
|                                                                                                                      |                              | <b>Página 1 de 3</b>                      |

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**AUTO PARI No. 145**

Ibagué, 09 de Marzo de 2022

|                             |                                                |
|-----------------------------|------------------------------------------------|
| REFERENCIA                  | CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16882                |
| TITULAR MINERO              | TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA                     |
| MINERAL                     | MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES |
| ÁREA                        | 434,6256 HECTAREAS                             |
| FECHA FIRMA                 | 18/01/2007                                     |
| FECHA REGISTRO MINERO       | 16/02/2007                                     |
| ETAPA CONTRACTUAL           | EXPLOTACION                                    |
| DEPARTAMENTO                | TOLIMA                                         |
| MUNICIPIO                   | CIELLO-ESPINAL                                 |
| CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA | MEDIANA MINERIA                                |

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 978 del 10 de noviembre de 2016, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

## **1. ANTECEDENTES**

El 22 de septiembre de 2016, se suscribió Contrato de Concesión No. 16882, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y Demás Concesibles, entre el Instituto Colombiano de geología y Minería-INGEOMINAS- y la SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA, en un área de 434,6256 hectáreas ubicada en jurisdicción de los municipios de COELLO Y ESPINAL, departamento de TOLIMA. La duración del presente contrato será de Veinticuatro años y Diez meses (24 años y 10 meses). El 16 de febrero de 2007 se perfecciono el contrato en Registro Minero Nacional – RMN.

Con radicado 20221001694892 del 11 de febrero de 2022, el Doctor Guillermo Garcés Toro, apoderado de Triturados del Tolima LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 16882, presentó solicitud de Amparo Administrativo, denunciando la perturbación, aprovechamiento ilícito y ocupación de materiales dentro del área del título minero que viene realizando personas indeterminadas, en la Vereda Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Coello-Tolima, sin existir autorización del titular, solicitando por tanto admitir la acción de amparo administrativo contra personas indeterminadas por la perturbación y aprovechamiento ilícito de los recursos y ocupación dentro del área del título minero No. 16882, ordenar la verificación de los actos perturbatorios programando una visita dentro del área y ordenar el desalojo de los presuntos perturbadores y la suspensión inmediata de la extracción ilícita.

En Auto PAR-I No. 0074 del 15 de febrero de 2022, se programó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Amparo Administrativo para el día 14 de marzo de 2022 y se libraron los respectivos oficios para notificación personal y edicto No. 01 del 2022, que por razón de logística y contratación de vehículos por parte de la Agencia Nacional de Minería para la realización de visitas, se hace necesario reprogramar la fecha y hora a través del presente acto administrativo,

|                                                                                                                      |                              |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>AUTO DE FISCALIZACION</b> | <b>CÓDIGO:</b><br><b>MIS4-P-001-F-009</b> |
|                                                                                                                      |                              | <b>VERSIÓN: 2</b>                         |
|                                                                                                                      |                              | <b>Página 2 de 3</b>                      |

con el objeto de llevar a cabo diligencia de amparo administrativo conforme a la solicitud con radicado 20221001694892 del 11/02/2022 para el título minero No. 16882.

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

*ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

(...)

Una vez revisada esta solicitud y repuesta emitida por el titular, la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal al QUERELLANTE: TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA, a través del Doctor Guillermo Garcés Toro en ARKACENTRO Modulo T local-B28/29 de Ibagué - Tolima, Teléfono 3102491842, correo electrónico: [ggarcestoro@yahoo.com](mailto:ggarcestoro@yahoo.com)/ trituradosdeltolima@gmail.com.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día DIECINUEVE (19) de Abril de 2022 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de COELLO Departamento del TOLIMA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la Titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° 16882 y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales CLAUDIA BRICEIDA MEDINA MORALES (Abogada) y VIVIANA ANDREA GONZALEZ ALFONSO (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

|                                                                                                                      |                              |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>AUTO DE FISCALIZACION</b> | <b>CÓDIGO:</b><br><b>MIS4-P-001-F-009</b> |
|                                                                                                                      |                              | <b>VERSIÓN: 2</b>                         |
|                                                                                                                      |                              | <b>Página 3 de 3</b>                      |

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

### **QUERELLANTE**

Al querellante SOCIEDAD TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA, a través de su apoderado el Doctor Guillermo Garces Toro, será notificado en:

DIRECCIÓN: ARKACENTRO Modulo T local-B28/29

MUNICIPIO: IBAGUE

DEPARTAMENTO: TOLIMA.

CELULAR: 3102491842,

Correo electrónico: [ggarcestoro@yahoo.com](mailto:ggarcestoro@yahoo.com)/ [tritRADOSdeltolima@gmail.com](mailto:tritRADOSdeltolima@gmail.com)

Notificación a los Querellados

### **QUERELLADOS**

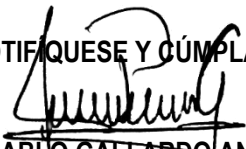
LOS QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Conforme al radicado comunicado allegado el 11 de febrero de 2022 la querellante indica que desconoce la dirección de notificación de los QUERELLADOS INDETERMINADOS.

Para lo cual se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de COELLO Departamento del TOLIMA el DIECINUEVE (19) de Marzo de 2021 a las 09:00 a.m.

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los QUERELLADOS INDETERMINADOS

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué